



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Disposición

Número:

Referencia: EX-2020-08356288-APN-DGA#ANMAT

VISTO el Expediente N° EX-2020-08356288-APN-DGA#ANMAT del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la firma PUNCH QUIMICA S.A. con Registro Nacional de Establecimiento (RNE) N° 020034835, solicita la inscripción del producto de venta Libre y venta Profesional denominado CEBO INSECTICIDA CUCARACHICIDA EN GEL, marca DESACTIVA, en los términos de la Resolución ex MS y AS N° 709/98 y normas complementarias.

Que la documentación aportada ha satisfecho los requisitos de la normativa vigente.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Inscríbese ante el Registro Nacional de Productos de Uso Doméstico (RNPUD) de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), el producto de venta libre y de venta profesional denominado CEBO INSECTICIDA CUCARACHICIDA EN GEL , marca

DESACTIVA , de acuerdo con lo solicitado por la firma PUNCH QUIMICA S.A., con RNE N° 020034835, cuyos datos identificatorios característicos se detallan en los Certificados de RNPUD N° 0250070 y 0250071 de venta libre y de venta profesional, respectivamente, que constan en IF-2021-124081705-APN-DVPS#ANMAT e IF-2022-06812974-APN-DVPS#ANMAT .

ARTÍCULO 2°.- Autorízase los rótulos que constan en IF-2021-1240819616-APN-DVPS#ANMAT, debiendo adecuarse en un todo en lo relativo a textos, tamaño de caracteres y ubicación de las leyendas a lo establecido por la Disposición ANMAT N° 8224/16.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase la composición centesimal que consta en IF-2021-124081910-APN-DVPS#ANMAT.

ARTÍCULO 4°.- En los rótulos autorizados deberá figurar: RNPUD N° 0250070 para la venta libre y 0250071 para la venta profesional.

ARTÍCULO 5°.- La vigencia de los certificados mencionados en el artículo 1° será por el término de 5 (cinco) años a partir de la fecha de emisión de la presente disposición.

ARTÍCULO 6°.-Regístrese. Notifíquese al interesado haciendo referencia a la presente Disposición, a los Certificados de RNPUD N° 0250070 y 0250071 que se mencionan en el artículo 1°, a los rótulos autorizados y a la composición centesimal aprobada. Gírese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud a sus efectos. Cumplido, archívese

EX-2020-08356288-APN-DGA#ANMAT